

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Piher, S. L.» la ampliación de industria de material electrónico, con sección fabricación tubos cerámicos, para su propia industria en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Piher, S. L.», en solicitud de autorización para ampliación industria material electrónico, con sección fabricación tubos cerámicos, para su propia industria en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Piher, S. L.» para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañadas de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Joaquín Herraz Cobeño para ampliar su industria de imprenta.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Herraz Cobeño en solicitud de autorización para ampliación de industria de imprenta en Madrid, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Herraz Cobeño para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», con domicilio en Valladolid, calle del Veinte de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito, a 44 KV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos y de suspensión en apoyos de hormigón armado.

El recorrido, de 2.725 metros de longitud, tendrá su origen en la actual línea Valladolid-Quintanilla, y su término, en la subestación de los Altos de San Isidro, en Valladolid (capital).

El objeto de esta línea será mejorar el servicio en la ciudad de Valladolid.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 44 KV., en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 837 y 848, interpuestos por don Manuel Cobo García y diez más.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de junio de 1961 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 837 y 848, interpuestos por don Manuel Cobo García y diez más contra Orden de este Departamento de fecha 13 de octubre de 1958 sobre deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de la inadmisibilidad de los recursos acumulados interpuestos por don Manuel Cobo García, doña Dolores Hernández Grande, don Antonio Correa Ortiz, doña Trinidad Ruiz Teba, don Juan de Dios Hernández Grande, don Juan Quesada Teba, doña Dolores Vilches Nofuentes, doña Clotilde Vilches Nofuentes, don Miguel Hernández Nofuentes, don Juan Santiago Aguila y doña María de la Concepción de Angulo y Rodríguez de Toro contra la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que aprobó el deslinde del monte número veintiocho del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Granada, perteneciente al pueblo de La Peza, y dando lugar en parte a los citados recursos acumulados, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho, en parte, de la mencionada Orden, que deberá quedar sin valor ni efecto en cuanto se oponga a los pronunciamientos de la presente sentencia, a fin de que se practique un nuevo deslinde en forma legal que afecte a los sectores después señalados y se ajuste a las condiciones siguientes:

a) Reconocer a don Manuel Cobo la alameda, situada entre la margen derecha del río Fardes y la línea apeada, que deberá reemplazarse por la comprendida entre los puntos trescientos cuarenta y uno a trescientos cuarenta y dos B y siguientes de esta serie B, hasta el trescientos setenta.

b) Reconocer a don Antonio Correa la zona comprendida entre la línea apeada y la que deberá sustituirla, siguiendo los piquetes ciento cincuenta y seis B y demás correlativos de igual serie B, a ciento sesenta y dos.

c) Reconocer a doña María de la Concepción de Angulo las tierras sobre las que se compruebe el mantenimiento de su posesión por más de treinta años, en la zona del término de

La Peza, situada en dirección al de Graena y que en mil ochocientos noventa y cinco se consideraba de este pueblo.

d) Comprobar la existencia y localización de tierras de posesión particular por más de treinta años en las áreas reclamadas por doña Dolores Hernández, don Juan de Dios Hernández, doña Trinidad Ruiz y don Juan Quesada, para que las que sean identificadas con tal carácter se incluyan en las superficies excluidas del monte.

e) Comprobar la línea de separación entre las tierras cultivadas reconocidas a doña Dolores Vilches en La Tosquilla y los eriales abandonados, para que no queden fuera de aquéllas ninguna de las que deban incluirse por la asistencia de posesión durante más de treinta años.

f) Análoga comprobación, bajo igual condición y con el mismo fin respecto de las zonas de pinares y monte alto viejos en las laderas del Faro de Gualite, en cuanto a la reclamación de doña Clotilde Vilches; y

g) Similares comprobaciones, condiciones y objetivos en cuanto a la zona de olivares y frutales del Cortijo de El Pilar, reclamada por don Miguel Hernández, y en el enclave I, para precisar si incluye las tierras de posesión superior a treinta años, reconocibles a don Juan Antonio López; desestimando el recurso en cuanto a las restantes pretensiones de doña Clotilde Vilches y a las de don Juan Santiago Aguila, así como todas las de indemnización de daños y perjuicios respecto de las cuales y del resto del trazado del deslinde no impugnado se confirma la Orden recurrida; sin imposición de costas».

Este Ministerio há tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de construcción de los silos para cereales de La Puebla de Arganzón, Treviño y Villarcayo (Burgos); Herencia (Ciudad Real), Guadalcazar (Córdoba), Pinos Puente (Granada), Lebrija y Los Palacios (Sevilla), Hija y Puebla de Hija (Teruel) y Camarena y Villatobas (Toledo) y del granero de Zarzuela del Monte (Segovia).

El Servicio Nacional del Trigo saca a subasta las obras de construcción de los silos para cereales de La Puebla de Arganzón, Treviño y Villarcayo (Burgos), Herencia (Ciudad Real), Guadalcazar (Córdoba), Pinos-Puente (Granada), Lebrija y Los Palacios (Sevilla), Hija y Puebla de Hija (Teruel) y Camarena y Villatobas (Toledo) y del granero de Zarzuela del Monte (Segovia), cuyos presupuestos de contrata y fianza provisionales ascienden a las cantidades siguientes:

	Presupuesto de contrata	Fianza provisional
Silo de La Puebla de Arganzón ...	2.278.144,97	39.000
Silo de Treviño	2.241.393,98	39.000
Silo de Villarcayo	2.315.162,72	40.000
Silo de Herencia	2.240.959,00	39.000
Silo de Guadalcazar	2.848.307,57	48.000
Silo de Pinos-Puente	4.967.043,49	80.000
Silo de Lebrija	3.546.592,11	58.000
Silo de Los Palacios	2.970.732,87	50.000
Silo de Hija	2.969.873,85	50.000
Silo de Puebla de Hija	2.305.586,46	40.000
Silo de Camarena	2.372.501,20	40.000
Silo de Villatobas	3.029.389,98	50.000
Granero de Zarzuela del Monte.	1.363.666,21	25.000

Se admitirán las proposiciones dentro de los veinte días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas proposiciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle de Benefi-